

si así lo exige la índole del proyecto. A este respecto la Diputación General de Aragón ofrece la posibilidad de utilizar sus servicios técnicos.

3) Las Jefaturas Provinciales de Turismo remitirán, en el plazo máximo de diez días, a contar de la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, los expedientes formados, acompañando el correspondiente informe en cada uno, en el que se haga constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar los beneficios solicitados.

Art. 5.º Recibida dicha documentación en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, ésta, previos los informes y asesoramientos que estime oportuno recabar, trasladará las solicitudes a una Comisión de Calificación, que después de examinarlas realizará la oportuna propuesta de resolución del concurso. La resolución, en la que se considerará especialmente la situación del campamento propuesto en relación con las zonas de mayor demanda turística, corresponderá al Secretario de Estado de Turismo y contra la misma no cabe recurso alguno. Dicha resolución fijará la cuantía de la ayuda concedida, limitándose, en cuanto al crédito, a determinar el carácter prioritario del acceso al mismo.

Art. 6.º La Comisión a que se refiere el artículo anterior será presidida por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas y estará integrada por los Subdirectores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Infraestructura Turística, un representante del órgano competente en materia de Turismo de la Diputación General de Aragón, el Jefe del Servicio de Empresas Turísticas y el Jefe de la Sección de Financiación de Empresas, actuando como Secretario un Jefe de Sección designado por el Presidente. A las reuniones de la Comisión asistirán aquellos asesores técnicos que el Presidente estime necesarios para una mejor valoración de los proyectos.

Art. 7.º Para hacer efectiva la subvención será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de aquélla hasta que se acredite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, el cumplimiento de los fines para los que fue otorgada.

De la recepción de la ayuda deberá quedar constancia a través de recibo firmado por el beneficiario.

Art. 8.º La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación que, previa la oportuna inspección técnica, expedirá la Jefatura Provincial de Turismo correspondiente, y en la que conste que la inversión ha sido realizada y corresponde a los fines para los que la ayuda fue otorgada. Esta documentación, una vez conformada por la Dirección General, dará lugar a la cancelación del aval bancario.

Durante el período de cinco años siguientes a la fecha de efectividad de los beneficios deberá probarse anualmente por certificación del Jefe provincial de Turismo que la inversión continúa aplicándose al fin previsto. El incumplimiento de tal finalidad determinará el reintegro de la subvención y la cancelación del crédito.

Art. 9.º No se admitirán subrogaciones en los beneficios del concurso. Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será apreciada discrecionalmente por la Secretaría de Estado de Turismo, podrá ésta autorizar la sustitución de los primitivos adjudicatarios.

Art. 10. La inversión deberá terminarse en el plazo de un año, a partir de la fecha de efectividad de los beneficios derivados del concurso. Sólo por razones justificadas podrá la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas ampliar, hasta en un año más, el plazo citado.

Art. 11. La adjudicación del concurso llevará implícita la «declaración de interés» a que se refiere el artículo 18 de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979, para que, de acuerdo con la misma, pueda obtenerse la autorización del crédito correspondiente.

El plazo de presentación de la documentación exigida en esta última Orden para la obtención del crédito, en el caso de haberse solicitado éste, será de tres meses, a contar desde la fecha de notificación de la resolución. Transcurrido este plazo se entenderá que el beneficiario ha caído en sus derechos a los beneficios del concurso, procediéndose al archivo del expediente.

Art. 12. La autorización del crédito previsto en el artículo anterior se hará en las condiciones determinadas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979. Sin embargo, en cuanto a su cuantía, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.º de la presente Orden, y el plazo de duración del préstamo podrá ser de hasta catorce años, con un período de carencia no superior a tres años y al tipo de interés vigente para el crédito oficial. La tramitación se ajustará en todo lo no establecido en la presente disposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de octubre de 1979 sobre crédito turístico.

Art. 13. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las Circulares y adoptar las

medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION FINAL

Se entiende que por esta Orden se ha de adecuar la oferta y la demanda y, en consecuencia, procede exigir estrictamente el cumplimiento de la Orden ministerial de 28 de julio de 1966, sobre campamentos de turismo, por los órganos de la Administración competentes en su ámbito territorial.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

11340

RESOLUCION de 15 de abril de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Icod de los Vinos y playa de San Juan (Guía de Isora) con hijuelas (V-583).

El acuerdo directivo de 27 de abril de 1977 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de don Tomás Roque Reverón, por cesión de su anterior titular, «Herederos de don Avelino Marín Hernández».

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 15 de abril de 1982.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—3.453-A.

M.º DE SANIDAD Y CONSUMO

11341

ORDEN de 22 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso - administrativo interpuesto por doña María del Rosario Manero Sánchez contra este Departamento.

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 16 de octubre de 1981, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo; número 41.486, promovido por doña María del Rosario Manero Sánchez, sobre apertura de una nueva oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Rosario Manero Sánchez, contra la Resolución de la Subsecretaría de la Salud, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, y frente a la desestimación así presunta como expresa, ésta última de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y nueve, del recurso de reposición contra la primera formulada, e que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a los examinados motivos de impugnación. Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la recurrente recurso de apelación, el cual fue admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de marzo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Farmacia y Medicamentos.